

Señor(a)  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

**Referencia:** DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA  
MENOR DE EDAD  
**Demandante:** LUZ MYRIAN BUENAHORA ANGARITA  
**Menor de edad:** JULIANA LORENA RIVERA BUENAHORA  
**Demandado:** MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ  
**Radicado:** 2021-230

**LIDA MANUELA BARAJAS PINTO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de San Gil - Santander, e identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52461597, con tarjeta profesional 158.352 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la señora **LUZ MYRIAN BUENAHORA ANGARITA**, quien actúa en representación legal de su menor hija **JULIANA LORENA RIVERA BUENAHORA**, acudo ante su despacho, respetuosamente, con el fin de interponer el recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el día 22 de junio de 2021, por la cual se inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 318 de Código General del Proceso, para que se reforme o se revoque y se disponga librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

**Primero:** respecto de las consideraciones de los ítems 1 y 2 tenidas en cuenta para la inadmisión de la demanda las cual señala 1.-) La suma de \$2'200.000.00, corresponde a una deuda ajena a la cuota de alimentos, conforme al acta de conciliación aportada, donde se deja constancia de que para el efecto se firmaron tres letras de cambio conforme al convenio de pago por lo que se debe de adelantar proceso distinto al que nos ocupa 2.-) No puede involucrar cobro de intereses en las pretensiones de la demanda, los cuales no fueron pactados, ni han sido decretados(...), debo indicarle al despacho que dentro del escrito de la demanda en el acápite de las pretensiones en ningún momento se solicitó se orden de pago por la suma de \$2.200.000 y mucho menos el cobro de intereses a que se refiere.

**Segundo:** frente al ítems 3 de las consideraciones me permito indicarle al despacho, que se realizó un análisis erróneo por cuanto en el escrito de

la demanda solicite se liblara mandamiento de pago por conceptos de las sumas de saldos de cuotas alimentarias y de cuotas alimentarias dejadas de pagar, las cuales individualice año por año indicando el valor del saldo y el valor mensual de dichas cuotas, Me permito transcribir nuevamente las pretensiones solicitadas en el escrito primigenio de la demanda:

#### PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ** a favor de su hija menor de edad **JULIANA LORENA RIVERA BUENAHORA**, representada por mi poderdante la señora, **LUZ MYRIAN BUENAHORA ANGARITA**, por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de noviembre y la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre del año 2019, por valor mensual de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.237.760) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, por valor mensual cada una de \$186.480,00
3. CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$119.648) correspondiente al saldo pendiente del año 2011.
4. UN MILLON DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.010.927,58) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto y por las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, por valor mensual cada una de \$207.160,63.
5. UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.120.861,87) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de junio, julio, agosto, septiembre de 2013, por valor mensual cada una de \$215.488. y al saldo de la cuota de alimentos del mes de mayo, octubre del año 2013.
6. UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.052.225,66) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, por valor mensual cada una de \$225.185,47 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014.
7. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO SENTAVOS (\$1.926.528,04), correspondiente las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 por valor mensual cada una de \$235.544 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero marzo, abril, mayo del año 2015.

8. NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$929.385), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 por valor mensual cada una de \$252.032,08 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2016.
9. DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UNO PESOS, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.746.091,95), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 por valor mensual cada una de \$269.674,33 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero marzo, abril, mayo del año 2017.
10. TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.132.721,38), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por valor mensual cada una de \$285.585,11 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero marzo, abril, mayo del año 2018.
11. UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.905.522,66), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de noviembre y diciembre de 2019 por valor mensual cada una de \$302.720,22 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019.
12. TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$3.662.861,22), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor mensual cada una de \$320.883,43 y al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2019.
13. UN MILLON CIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y UN PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.170.071,77), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo del año 2021.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado **MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0,5% mensual, sobre la suma adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERA:** librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTA:** Condenar al demandado **MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

Petición:

Con el comedimiento acostumbrado, por las razones que preceden, solicito se reforme se revoque el auto que inadmitió la presente demanda y en su defecto se ordene librar mandamiento de pago, por cuanto no hay concordancia con las precisiones señaladas en el auto con las pretensiones solicitadas en la demanda.

Señor Juez(a)

Atentamente,



LIDIA MANUELA BARAJAS PINTO  
C.C 52461597  
TP 158352 CSJ

[lidamanuelajuridico@gmail.com](mailto:lidamanuelajuridico@gmail.com)